

OFICIO: PC/CPCP/1209/2017

Guadalajara, Jalisco, a 06 de diciembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1449/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P r e s e n t e**

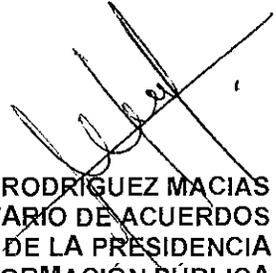
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1449/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Zapotlán el Grande,
Jalisco.**

27 de octubre de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de diciembre de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no respondió la solicitud dentro del término de Ley.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Mediante informe de Ley realiza actos positivos tendientes a entregar la información.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** para que dentro del término otorgado emita respuesta puntual sobre la información faltante o funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1449/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.



RECURSO DE REVISIÓN: 1449/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1449/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 04296217, donde se requirió lo siguiente:

"Pido en archivo Excel como datos abiertos:

I En 2012 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- Nombre del casino
- Nombre de la empresa o permisionario
- Tipos de licencias que obtuvo
- Ubicación
- Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

II En 2013 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- Nombre del casino
- Nombre de la empresa o permisionario
- Tipos de licencias que obtuvo
- Ubicación
- Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

III En 2014 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- Nombre del casino
- Nombre de la empresa o permisionario
- Tipos de licencias que obtuvo
- Ubicación
- Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

IV En 2015 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- Nombre del casino
- Nombre de la empresa o permisionario
- Tipos de licencias que obtuvo
- Ubicación
- Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

V En 2016 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- Nombre del casino
- Nombre de la empresa o permisionario
- Tipos de licencias que obtuvo
- Ubicación
- Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

RECURSO DE REVISIÓN: 1449/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.



VI En 2017 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

Pido en archivo PDF electrónico:

VII De la totalidad de los casinos que operan hoy en día, se me brinde copia electrónica de las actas constitutivas con las que demostraron ante este sujeto obligado su legal constitución"

2.- El sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud.

3.- Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 27 veintisiete de octubre del año en curso, declarando de manera esencial:

"Presento este recurso de revisión contra el sujeto obligado debido a que no emitió ninguna respuesta sobre mi solicitud, es decir, no atendió la solicitud de información (...)"

4.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1449/2017**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1093/2017 en fecha 07 siete de noviembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 08 ocho del mes de noviembre de la presente anualidad, oficio sin número signado por **C. Oscar Velasco Romero** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 08 ocho copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
Hago de su conocimiento que dicha información se encuentra publicada en el sitio oficial del Gobierno Municipal en la siguiente página web:
....”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 14 del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestaciones que versaron en los siguiente:

“Los agravios persisten. El sujeto obligado sigue dar acceso a los puntos solicitados por cada casino.”

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 27 veintisiete del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La solicitud de información fue interpuesta el día 29 veintinueve del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el sujeto obligado contaba con 08 ocho días para responder a la solicitud, dicho término concluyó el día 13 trece de octubre del presente año, pues el día 29 veintinueve de septiembre y 12 doce de octubre se consideraron inhábiles, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 17 diecisiete del mes de octubre de la presente anualidad, concluyendo el día 06 seis del mes de noviembre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, sin que se advierta una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del acuse de recibo de la presentación de la solicitud de información el día 29 veintinueve de septiembre del año corriente, con número de folio 04296217, expedido por el titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Oficio de número UTIM-513/2017 de fecha 06 seis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, firmado por el C. Oscar Velasco Romero, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.
- b) Oficio de número 029/OIE/2017 DE FECHA 06 seis de noviembre del presente año, firmado por el Lic. Humberto Necedhal Aguilar, en su carácter de Oficial de Padrón y Licencias.
- c) Oficio de número 775/2017 de fecha 07 siete de noviembre del año corriente, firmado por el C. Oscar Velasco Romero, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.

- d) Oficio de número 680/2017 de fecha 02 dos de octubre del presente año, signado por el C. Oscar Velasco Romero, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"Pido en archivo Excel como datos abiertos:

I En 2012 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

II En 2013 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

III En 2014 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

IV En 2015 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo

RECURSO DE REVISIÓN: 1449/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.



- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

V En 2016 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

VI En 2017 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

Pido en archivo PDF electrónico:

VII De la totalidad de los casinos que operan hoy en día, se me brinde copia electrónica de las actas constitutivas con las que demostraron ante este sujeto obligado su legal constitución"

Por su parte, el sujeto obligado contaba con 08 ocho días hábiles para contestar la solicitud, de conformidad al artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la solicitud de información fue interpuesta el día 29 veintinueve de septiembre del presente año, día que se consideró inhábil, por lo que la solicitud se recibió oficialmente el día 02 dos de octubre, el término para generar respuesta concluyó el día 13 trece de octubre del año corriente, pues el día 12 doce de octubre fue considerado inhábil, por lo que al término de dicho plazo el sujeto obligado no respondió.

La falta de respuesta generó la inconformidad de la recurrente quien interpuso su recurso de revisión el día 27 veintisiete de octubre del presente año, manifestando la omisión del sujeto obligado de responder a la solicitud.

Ahora bien, se desprende que le asiste la razón en sus manifestaciones al recurrente, toda vez que el sujeto obligado generó respuesta el día 11 once de noviembre del presente año, evidentemente fuera del término de Ley y con motivo de la interposición del recurso de revisión, pues el recurso fue interpuesto el día 27 veintisiete de octubre del presente año, lo anterior se acredita con la siguiente captura de pantalla del historial de la solicitud que se inserta:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Paso 1. Buscar mis solicitudes			
Paso 2. Resultados de la búsqueda			
Paso 3. Historial de la solicitud			
Paso 1. Crear solicitud	29/09/2017 10:54	29/09/2017 10:54	En Proceso
Procesos de la solicitud	29/09/2017 10:52	29/09/2017 10:52	Finalizado
Notificación por correo electrónico	29/09/2017 10:52	29/09/2017 10:52	En Proceso
Trámite de canalización	29/09/2017 10:52	29/09/2017 10:52	En Proceso
Asignación de responsable	29/09/2017 10:52	02/10/2017 11:21	En espera de canalización
Notifica recibida	02/10/2017 11:21	02/10/2017 11:21	En Proceso
Forma de la respuesta	02/10/2017 11:21	02/10/2017 11:21	En Proceso
Se cancela la solicitud	02/10/2017 11:21	02/10/2017 11:21	En Proceso
Se define el caso	02/10/2017 11:21	02/10/2017 11:21	En Proceso
Proceso de resolución de la solicitud	02/10/2017 11:21	02/10/2017 11:21	En Proceso
Se termina proceso?	02/10/2017 11:21	02/10/2017 11:21	En Proceso
Operativa Resolutoria	02/11/2017 12:52	02/11/2017 12:52	En Proceso
Proceso finalizado	02/11/2017 12:52	02/11/2017 12:52	Finalizado
Notificación de Resolución a la solicitud	02/11/2017 12:52	02/11/2017 12:52	En Proceso
Resolución a la solicitud	02/11/2017 12:52	02/11/2017 12:52	En Proceso

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir informe de Ley, realizó actos positivos tendientes a entregar la información solicitada, no obstante dicha información se encuentra incompleta, como a continuación se declara:

Mediante oficio de número 029/OIE/2017 de fecha 06 seis de noviembre del presente año, signado por el Lic. Humberto Necedhal Aguilar, en su carácter de Oficial de Padrón y Licencias, se señalaron diversas ligas de internet, por medio de las cuales se puede consultar la información relacionada.

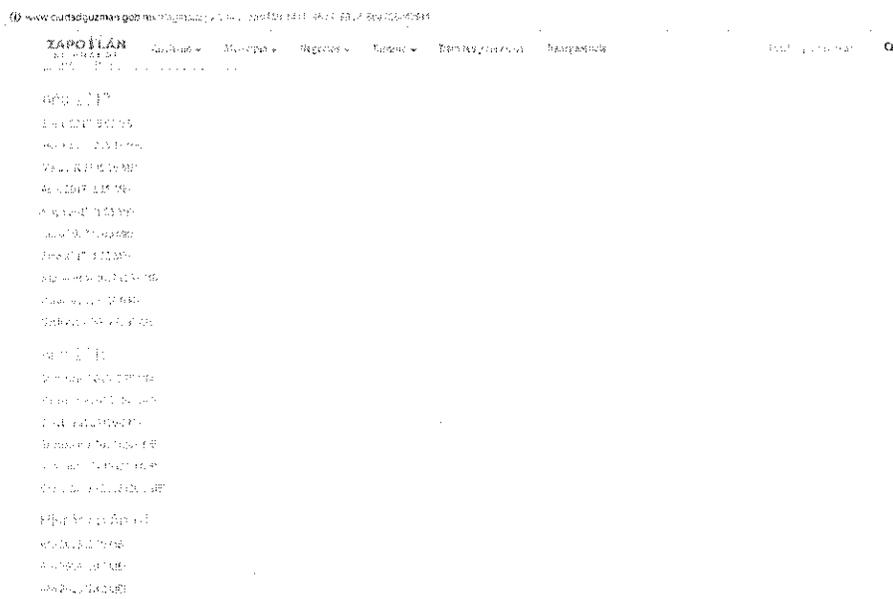
El recurrente solicitó información relativa al año 2012 dos mil doce, como a continuación se inserta:

"Pido en archivo Excel como datos abiertos:

I En 2012 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año"

Ahora bien, al verificarse las ligas de internet proporcionadas por el sujeto obligado, se tiene que las mismas corresponden a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, sin que se encuentre información alguna relativa al año 2012, el cual fue objeto de la solicitud de información, lo anterior se acredita con la siguiente captura de pantalla:



Por lo tanto, procede requerir por la información solicitada del año 2012 dos mil doce, o en su caso justificar, fundar y motivar su inexistencia de conformidad al artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otro lado, al verificarse dichas ligas de internet, se tiene que las mismas no señalan la totalidad de la información requerida, ya que se solicitó nombre del casino, nombre del permisionario, tipo de licencia, ubicación y el monto de pago por la licencia u otro concepto al Ayuntamiento. La información contenida en la mencionada liga sólo contiene el nombre del

RECURSO DE REVISIÓN: 1449/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.



casino, permisionario y ubicación, como a continuación se inserta:

Padrón de Establecimientos		COMERCIALES	
No. Licencia	Propietario	R.F.C.	Razón Social
Refrendo	Domicilio		Giro
C - 000433 2013	SANCHEZ SANCHEZ JESUS ELIZABETH IGNACIO ALLENDE UNZAGA 88 49600 CENTRO CIUDAD GUZMAN, JALISCO	SASJ710113-021	01 - 0137ESTETICA
C - 000434 2009	MORAN MARIA DE JESUS CARLOS VILLASEÑOR 46-A 49688 CENTRO CIUDAD GUZMAN, JALISCO	MOJE791223-L38	01 - 0234PAPELERIA
C - 000435 2010	SANCHEZ ORTEGA MARIA DE JESUS FERNANDO CALDERON BELTRAN 120 49600 CENTRO CIUDAD GUZMAN, JALISCO	SAOJ690920-631	01 - 0054BLANCCS
C - 000436 2010	GARCIA SIMENTAL MANUELA BASILIO VADILLO 86 49070 VILLAS DEL PALMAR CIUDAD GUZMAN, JALISCO	GASM540228-4V4	01 - 0273RENTA Y VTA. DE EQUIPOS DE COMPUTO
C - 000437 2013	MEDINA CLEMENTE IRMA AND. CARPINTEROS 2 CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSE CIUDAD GUZMAN, JALISCO	MECI681130-2A8	01 - 0205MAQUINAS DE JUEGOS ELECTRICOS Y MECANICOS
C - 000439 2011	MORENO RUZ MONSERRAT 1º DE MAYO 190 49000 PLAZA DEL RIO CIUDAD GUZMAN, JALISCO	morem870602-ib5	01 - 0007ACTIVIDADES COMERCIALES VARIAS
C - 000440 2013	DE LA TORRE CHAVEZ ERIC DAVID MARIANO ABASOLO 567 49088 CONSTITUYENTES CIUDAD GUZMAN, JALISCO	TDCES31025-9N9	ABARROTES DEL PERICO 01 - 0061ABARROTES EN GENERAL

En razón de lo anterior, procede requerir por la información faltante, que consiste en el tipo de licencia y el monto del pago de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de dicha información de conformidad a lo señalado por el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, el recurrente solicitó copia electrónica de las actas constitutivas de los casinos que operan actualmente, sin embargo, al verificarse las ligas de internet otorgadas por el sujeto obligado se tiene que las mismas no corresponden a la información solicitada, por lo que procede requerir por la información.

En razón de lo anterior, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se requiere para que dentro del término legal otorgado genere nueva respuesta en los términos de la presente resolución.

En consecuencia son **FUNDADOS** los agravios de la parte recurrente, dado que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información solicitada en tiempo y forma; si bien es cierto que el sujeto obligado entregó al información requerida en el informe de Ley, dicha información tras su análisis se desprende que se encuentra incompleta, razón por lo cual se le **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta pronunciándose de manera puntual respecto al **totalidad de información del año 2012**, y específicamente del **tipo de licencia, monto del pago por la licencia u otro concepto realizado al Ayuntamiento de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y la copia electrónica de las actas constitutivas de los casinos que operan actualmente** ó en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, en los términos de lo que dispone el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles

posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

De igual forma se le **APERCIBE** al titular de la unidad de transparencia para que en lo subsecuente de respuesta dentro del término legal a las solicitudes de información que reciba, caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 121.1 fracción IV y artículo 123.1 fracción II inciso C, mismos que a continuación se citan:

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

...

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

...

II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

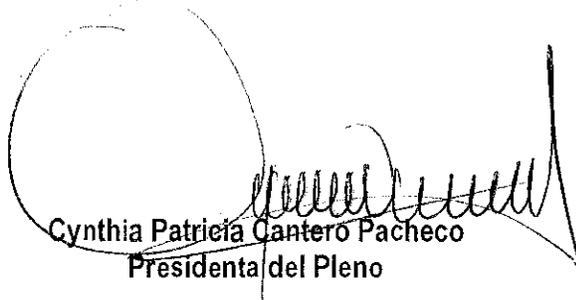
SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta entregando la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los **03 tres días** hábiles posteriores al término del plazo señalado.

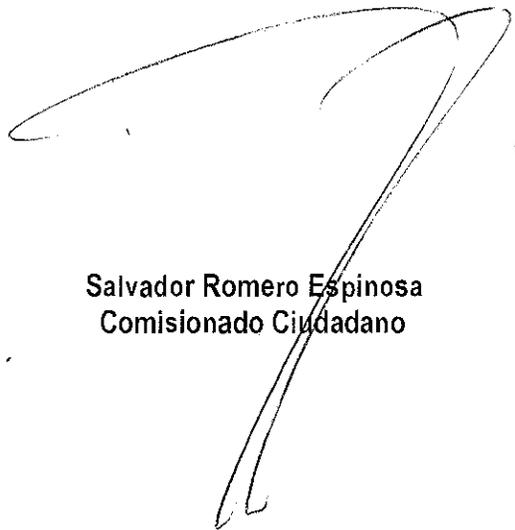
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

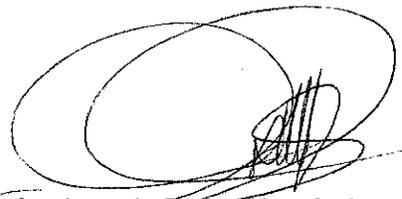
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.



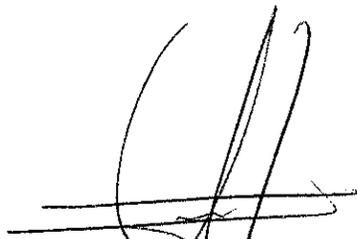
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1449/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.